

# LA DÉCADA COVID EN MÉXICO

Los desafíos  
de la pandemia  
desde las ciencias sociales  
y las humanidades

## Derechos humanos

Edgar Corzo Sosa  
Luis Raúl González Pérez  
(Coordinadores)



## Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información

**Nombres:** Corzo Sosa, Edgar, editor. | González Pérez, Luis Raúl, editor.

**Título:** Derechos humanos / Edgar Corzo Sosa, Luis Raúl González Pérez (coordinadores).

**Descripción:** Primera edición. | Ciudad de México : Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho : Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Derechos Humanos, 2023. | Serie: La década COVID en México : los desafíos de la pandemia desde las ciencias sociales y las humanidades ; tomo 7.

**Identificadores:** LIBRUNAM 2204912 (impreso) | LIBRUNAM 2205230 (libro electrónico) | ISBN 9786073074667 (impreso) | ISBN 9786073074605 (libro electrónico).

**Temas:** Derechos humanos -- México. | Solidaridad -- México. | Derecho a la salud -- México. | Propiedad intelectual -- México. | Derecho a la educación -- México. | Derecho laboral -- México. | Violencia familiar -- México. | Derechos del niño -- México. | Ley de emigración e inmigración -- México.

**Clasificación:** LCC KGF3003.D463 2023 | LCC KGF3003 (libro electrónico) | DDC 342.72085—dc23

Este libro fue sometido a un proceso de dictaminación por pares académicos expertos y cuenta con el aval del Comité Editorial de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México para su publicación.

Imagen de forros: 101cats

Apoyo gráfico: Cecilia López Rodríguez

Gestión editorial: Aracely Loza Pineda y Ana Lizbet Sánchez Vela

Primera edición: 2023

D. R. © 2023 Universidad Nacional Autónoma de México  
Ciudad Universitaria, alcaldía Coyoacán, 04510, Ciudad de México

Instituto de Investigaciones Jurídicas  
Circuito Maestro “Mario de la Cueva” s/n, Ciudad Universitaria,  
alcaldía Coyoacán, 04510, Ciudad de México  
[www.juridicas.unam.mx/](http://www.juridicas.unam.mx/)

Facultad de Derecho  
Edif. Principal. Circuito interior s/n, Ciudad Universitaria,  
alcaldía Coyoacán, 04510, Ciudad de México  
[www.derecho.unam.mx/](http://www.derecho.unam.mx/)

ELECTRÓNICOS:

ISBN (Volumen): 978-607-30-7460-5 Título: Derechos humanos

ISBN (Obra completa): 978-607-30-6883-3 Título: La década COVID en México

IMPRESOS:

ISBN (Volumen): 978-607-30-7466-7 Título: Derechos humanos

ISBN (Obra completa): 978-607-30-6843-7 Título: La década COVID en México

Esta edición y sus características son propiedad  
de la Universidad Nacional Autónoma de México.



Se autoriza la copia, distribución y comunicación pública de la obra, reconociendo la autoría, sin fines comerciales y sin autorización para alterar o transformar. Bajo licencia creative commons Atribución 4.0 Internacional.

Hecho en México

## Contenido

Presentación	13
<i>Enrique Graue Wiechers</i>	
Prólogo	15
<i>Guadalupe Valencia García</i>	
<i>Leonardo Lomelí Vanegas</i>	
<i>Néstor Martínez Cristo</i>	
Introducción: Derechos humanos	23
<i>Edgar Corzo Sosa</i>	
<i>Luis Raúl González Pérez</i>	
<b>ASPECTOS GENERALES</b>	
1 Algunas reflexiones sobre la pandemia de COVID-19 y los derechos humanos	31
<i>Luis Raúl González Pérez</i>	
2 Estándares interamericanos sobre los derechos humanos de las personas con COVID-19	57
<i>J. Jesús Orozco Henríquez</i>	
<b>DERECHOS EN ESPECÍFICO</b>	
3 Los desafíos de la protección del derecho humano a la salud ante la COVID-19	99
<i>José Narro Robles</i>	
<i>Joaquín Narro Lobo</i>	
4 Propiedad intelectual y el acceso a las vacunas en el contexto de la pandemia por COVID-19	119
<i>ONU-México</i>	

- 5 Las transformaciones en el derecho humano a la educación producto de la pandemia por COVID-19 147  
*Raúl Contreras Bustamante*
- 6 El sello del COVID-19 en los derechos humanos laborales 185  
*Patricia Kurczyn Villalobos*
- 7 El derecho del trabajo y de la seguridad social ante los desafíos de la pandemia de COVID-19 203  
*Alfredo Sánchez-Castañeda*
- 8 La violencia en el ámbito familiar durante la crisis sanitaria por COVID-19 231  
*Rosa María Álvarez*
- 9 Hacer frente a la incertidumbre: el derecho familiar frente a la pandemia generada por el COVID-19 249  
*Juan Luis González Alcántara*  
*Fernando Sosa Pastrana*

**DERECHOS DE PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD**

- 10 Los derechos humanos de la niñez ante la COVID-19 267  
*Mónica González Contró*
- 11 La protección de los derechos humanos de las personas migrantes ante el COVID-19 295  
*Edgar Corzo Sosa*

## **RESTRICCIÓN Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS**

- 12 COVID-19: emergencia sanitaria  
y restricción y suspensión de derechos 327  
*Sergio García Ramírez*
- Conclusiones y propuesta de políticas públicas 349  
*Luis Raúl González Pérez*  
*Edgar Corzo Sosa*

**DERECHOS DE PERSONAS  
EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD**

# Los derechos humanos de la niñez ante la COVID-19

# 10

Mónica González Contró  
Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM

## INTRODUCCIÓN

“Por favor quítate los zapatos ratoncito”. Nota al ratoncito. También el ratoncito (de los dientes) debe dejar sus zapatos afuera: el niño/a le escribió una amable nota, pegándola a pie de puerta. Recibirá su visita, sí, pero sin correr riesgos. La imaginación infantil se adapta a la brutal realidad (Compte Nunes citado en Sordo, 2020, p. 31).

La pandemia de COVID-19 vino a trastocar la vida de todas las personas en el mundo. Alteró la forma en que vivimos, trabajamos, nos relacionamos, incluso la manera en la que habitamos los espacios, como muestra la cita del niño/a que pide al ratón de los dientes quitarse los zapatos para entrar a su hogar. Se recomendó a las personas permanecer en sus casas, usar cubrebocas, conservar la sana distancia, entre muchas otras medidas.

Las consecuencias de la pandemia han sido y siguen siendo objeto de reflexión y debate; sin embargo, la experiencia de la pandemia para niñas, niños y adolescentes (NNA), así como sus efectos en ese grupo, ha sido poco estudiada. Las afectaciones a sus derechos han sido múltiples, especialmente porque el abordaje de las medidas parte de una perspectiva adultocéntrica; es decir, ha tomado como parámetro la visión adulta, partiendo además de una

mirada hacia la infancia y adolescencia superada por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), lo que se argumentará a lo largo de las siguientes páginas.

Esta perspectiva presupone que NNA están, dentro del ámbito familiar, sujetos a los deberes de la patria potestad y a los cuidados principalmente de las mujeres. En este modelo se asume que serán las personas adultas —específicamente padres y madres— quienes garanticen los derechos de NNA y tienen el derecho a tomar decisiones sobre la vida de estos. Lo anterior es problemático por varias razones: en primer lugar, significa un retroceso en la consideración de NNA como sujetos del derecho público; en segundo lugar, porque vulnera derechos ya reconocidos tanto en los tratados internacionales como en la legislación nacional, y, en tercer lugar, porque margina a NNA que se encuentran en entornos vulnerables o en contextos que no responden al modelo tradicional de familia considerado en la legislación.

El reconocimiento de NNA como titulares de derechos en México ha pasado por un proceso largo y complejo. Pese a que México ratificó la CDN en 1990, no fue sino hasta el año 2000 que se reformó la Constitución mexicana para adecuarla al instrumento internacional.<sup>1</sup> Otro hito importante fue la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en 2014, que desarrolla los derechos reconocidos en el ámbito internacional, pero además crea el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna) en el ámbito federal y ordena la creación de sistemas locales, así como las procuradurías de protección (PP), con competencia para las medidas de protección especial de NNA en contextos de vulneración de derechos. Sin embargo, aun cuando la normatividad y la institucionalidad responden al modelo planteado por la CDN,

---

<sup>1</sup> Es necesario señalar que, pese a que la reforma constitucional de 2000 tenía como objeto la adecuación a la CDN, esta fue parcial. El artículo 4 constitucional es muy limitado en comparación con los derechos que reconoce la CDN, pues se restringe a mencionar la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, mientras que la CDN contiene 54 artículos que consagran todo tipo de derechos y libertades.



las percepciones sociales muestran claras resistencias a este cambio de paradigma. Desafortunadamente, la pandemia parece haber reforzado estas ideas que niegan a NNA su calidad de personas.

Hasta antes de la CDN y de las reformas en México, prevalecía en el país lo que los teóricos en América Latina han identificado como la “doctrina de la situación irregular”.<sup>2</sup> Este modelo de tratamiento jurídico hacia la infancia y adolescencia descansaba sobre la distinción entre “menores” y “niños”. Los “menores” eran aquellos que por alguna razón habían sido excluidos de los entornos considerados propios de las personas menores de edad —la familia y la escuela—, ya sea por estar en condición de desamparo o separación familiar, o por haber cometido una infracción a la legislación penal. Los “niños”, en contraste, quedaban bajo el resguardo de la patria potestad de los padres y el resguardo de la institución escolar.<sup>3</sup>

La CDN rompe con esta distinción y establece un catálogo completo de derechos para todas las personas menores de 18 años. Esto implicó sacar a NNA del derecho familiar para reconocerlos como sujetos del derecho público, de ahí la importancia de su reconocimiento constitucional como personas.<sup>4</sup> Es decir, debe entenderse que NNA son titulares de todos los derechos reconocidos en la Constitución, en virtud del artículo 1, además de tener ciertos derechos que en su calidad de personas menores de edad les corresponden.

Pese a lo anterior, existe una fuerte resistencia social a aceptar que NNA tienen derechos. En la *Encuesta Nacional de Niños, Adolescentes y Jóvenes*

---

<sup>2</sup> Emilio García Méndez, Mary Beloff y Daniel O’Donell han desarrollado la idea de la CDN como el paso de la “doctrina de la situación irregular” a la “doctrina de la protección integral” (González Oviedo y Vargas Ulate, 2001).

<sup>3</sup> Un ejemplo que ilustra este modelo es la evolución en los derechos vinculados con la patria potestad, en especial el derecho a corregir, que durante mucho tiempo facultaba a quienes ejercían la patria potestad a *corregir mesuradamente* a sus hijas e hijos, lo que suponía incluso infligir castigo físico.

<sup>4</sup> A este proceso se le ha identificado también como *constitucionalización del derecho de familia*, aunque hay que decir que, en el caso de NNA, supone trascender el derecho de familia para ubicarles como personas sujetas de protección constitucional más allá de su calidad de hijas e hijos.

(2015), a la pregunta “¿Usted cree que los niños deben tener...?”; 65.9 % de las personas respondió: “Los derechos que les da la ley”; 26 %, “Los derechos que sus padres les quieran dar”; y 5.3 %, “Los niños no tienen derechos porque son menores de edad”. En el caso de los adolescentes, 71.2 % opina que deben tener los derechos que les da la ley; 21.6 %, los derechos que sus padres les quieran dar, y 3.7 %, que no tienen derechos porque son menores de edad. Esto significa que las personas a cargo del cuidado de NNA se niegan a aceptar que tienen derechos independientemente de su lugar en la familia.

Uno de los problemas es precisamente que las medidas para enfrentar la pandemia descansaron en este prejuicio. Se asumió que eran padres, madres y cuidadores quienes debían proteger a NNA y estar a cargo de sus necesidades durante los meses del confinamiento y, una vez terminado este, debían decidir si regresaban a clases presenciales o continuaban con la educación híbrida o virtual. En otras palabras, desaparecieron NNA para convertirse en hijas e hijos. Si algo se había conseguido en los últimos veinte años, las políticas vinculadas a la emergencia sanitaria impusieron un retorno al pasado preconventional.

Por otra parte, como se mencionó, las medidas de confinamiento implicaron la vulneración de algunos derechos reconocidos en la Constitución, los tratados y la legislación nacional. Como se explicará a lo largo de este trabajo, algunos derechos que constituían conquistas históricas, como el caso del derecho a la salud —en concreto la vacunación universal— o el derecho a la educación, sufrieron un retroceso. En la pandemia se dejaron de aplicar los esquemas de vacunación completos, además de que muchas NNA abandonaron la educación formal por las condiciones impuestas. Además, algunos derechos que debían haber sido garantizados en el contexto de la pandemia fueron ignorados. Un ejemplo es el derecho a la información, así como los derechos vinculados con el entorno digital. Ambos tenían que haber sido objeto de políticas específicas que dieran cumplimiento a las obligaciones contempladas en la ley. Sobre esto se abundará en los siguientes apartados.

Finalmente, la política pública derivada de la pandemia, centrada en el confinamiento y en la visión de la familia tradicional, ignoró a NNA en situaciones diversas, lo que contribuye además a su invisibilización para la

sociedad en general. También el discurso contribuyó, a través de los mensajes que advertían del riesgo e invitaban al confinamiento, a hacer invisibles a aquellas NNA cuyas familias tenían que salir a trabajar, lo que aumentó su angustia y su situación de marginación.

Durante la pandemia se han emitido diversas disposiciones que establecen acciones dirigidas a NNA, tanto en el ámbito nacional como internacional. En ellas se señala la necesidad de prestar especial atención a NNA en condiciones de vulnerabilidad. Sin duda, esto constituye una herramienta muy importante; sin embargo, hay pocos datos sobre la forma en que se han cumplido estas recomendaciones. También se han publicado diversos estudios sobre los derechos de NNA;<sup>5</sup> no obstante, los mensajes en los medios de comunicación masiva han asumido que NNA están dentro del núcleo familiar y, en la mayoría de los casos, bajo el cuidado y acompañamiento de una persona adulta. En los discursos subsisten los estereotipos sobre la infancia y adolescencia.

A continuación, se propone una reflexión acerca de algunos de los derechos que se vieron especialmente afectados durante la pandemia a la luz de los principios generales de la CDN. Cabe señalar que no se trata de un análisis exhaustivo de todos los derechos, pues excedería los objetivos de este texto. El fin es visibilizar algunos espacios en riesgo de retroceso en la agenda de derechos de NNA y la posibilidad de corregir el rumbo con un enfoque de derechos.

---

<sup>5</sup> Entre los estudios publicados en materia de derechos de NNA destacan *Análisis situacional de los Derechos Humanos de Niños, niñas y adolescentes* (CNDH, 2020); *El impacto de la pandemia por COVID-19 en el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes en México* (CNDH, 2021); *Emergencia sanitaria por COVID-19: niñas, niños y adolescentes* (González y Pérez, 2020); *Impacto de la pandemia por COVID-19 en los derechos de la infancia en México* (Redim, 2020); los informes de las dos consultas a NNA realizadas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *#InfanciasEncerradas* (2020) y *#CaminitodelaEscuela* (2021), y el Informe “*Nuestra voz en la pandemia*”. *Regreso a clases presenciales y la violencia contra niñas, niños y adolescentes; recomendaciones por niñas, niños y adolescentes a tomadores de decisión* (World Vision México, 2021).

El texto se estructura de la siguiente manera: en primer lugar se expone una breve explicación sobre los principios generales de la CDN identificados por el Comité de los Derechos del Niño (Comité DN); a continuación, se plantean algunas reflexiones sobre cuatro derechos (derecho a una vida libre de violencia, derecho a un ambiente familiar, derecho a la información y derecho a la participación informada); posteriormente, se hace un análisis de los derechos vinculándolos con los principios generales, y el capítulo finaliza con algunas reflexiones.

### PRINCIPIOS GENERALES DE LA CDN

Ante todo, es necesario comprender que los derechos de NNA presentan condiciones de titularidad y ejercicio específicas. Los sistemas jurídicos contemporáneos distinguen entre mayoría y minoría de edad, que vinculan con la capacidad jurídica sobre la base de que la mayoría de edad implica la consecución de la autonomía y, por ende, la posibilidad para el consentimiento y el ejercicio pleno de los derechos. Si bien esta distinción ha sido objeto de discusión, debate que ha dado lugar a algunos conceptos como la *autonomía progresiva* o la *ciudadanía social*, hay un consenso en la necesidad de dotar de herramientas de protección específicas a las personas menores de dieciocho años, con el fin de garantizar las condiciones necesarias para su desarrollo. Es por ello que los derechos de NNA requieren de pautas de interpretación específicas que orienten las decisiones tanto individuales como colectivas.

En este sentido, el Comité DN identificó, en su primera sesión, cuatro principios generales de la CDN: la no discriminación (art. 2); el interés superior del niño (art. 3); el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6), y el respeto a la opinión del niño (art. 12) (Comité DN, 1991).<sup>6</sup> A lo largo de los años la organización ha explicitado, a través de las observaciones generales (OG), la forma en que han de interpretarse y aplicarse los principios rectores.

<sup>6</sup> Pese a que el Comité reconoció los cuatro principios desde 1991, el artículo 4 de la Constitución mexicana solo menciona el “interés superior de la niñez”.

En concreto, la OG núm. 5 define cada uno de los principios. De esta manera, la CDN se ha conservado como un instrumento vivo que responde además a la evolución de la forma de entender los derechos. Cabe señalar que estos principios se encuentran también recogidos en la LGDNNA, aunque esta agrega algunos más.<sup>7</sup>

### No discriminación

La OG núm. 5 define el principio de no discriminación, contenido en el artículo 2 de la CDN, como la “obligación de los Estados de respetar los derechos enunciados en la Convención y de asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna”. Y explica que el cumplimiento de esta obligación convencional implica la identificación de NNA que requieren de medidas especiales para el reconocimiento y efectividad de sus derechos. El Comité señala la necesidad de tener información que permita identificar los grupos de NNA discriminados o en riesgo de serlo. Para eliminar la discriminación, se requiere de todo tipo de medidas legislativas, administrativas, presupuestales o educativas (Comité DN, 2003, párr. 12).

En los distintos documentos que establecen medidas para la atención de NNA en el contexto de la pandemia se les reconoce como un grupo en especial vulnerabilidad, pero además se destacan grupos de NNA en condiciones

---

<sup>7</sup> La LGDNNA establece los siguientes principios: 1. el interés superior de la niñez; 2. la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales; 3. la igualdad sustantiva; 4. la no discriminación; 5. la inclusión; 6. el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; 7. la participación; 8. la interculturalidad; 9. la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; 10. la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; 11. la autonomía progresiva; 12. el principio pro persona; 13. el acceso a una vida libre de violencia.

particularmente complejas que deben tener atención específica. No hay, sin embargo, información desglosada sobre las afectaciones a grupos concretos o las acciones reforzadas para la garantía de sus derechos.

### El interés superior del niño

La OG reconoce como principio general “El interés superior del niño como consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños”. Considera que este principio implica el análisis sistemático de cómo se verán afectados los derechos de NNA en cada decisión que se adopte, lo que implica medidas por parte de todas las autoridades, legislativas, administrativas y judiciales, incluidas aquellas que “no se refieren directamente a los niños, pero los afectan indirectamente” (Comité DN, 2003, párr. 12).

El principio del interés superior del niño (ISN) fue objeto de una observación general específica que establece los elementos para su interpretación y aplicación. La OG núm. 14 (2013) “sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial” (artículo 3, párrafo 1) lo define como un concepto triple: un derecho sustantivo, un principio interpretativo formal y una norma de procedimiento. Para la evaluación y determinación del ISN, el Comité identifica los elementos que deben considerarse, así como el procedimiento que ha de seguirse para velar por las garantías jurídicas y la aplicación del derecho. Asimismo, es enfático al señalar qué debe hacerse en cada caso concreto (Comité DN, 2013, párrs. 6, 32).

Los elementos que deben tomarse en consideración y respecto de los cuales es necesario buscar un equilibrio son los siguientes: *a)* la opinión de NNA; *b)* la identidad de NNA; *c)* la preservación del entorno y mantenimiento de las relaciones; *d)* cuidado, protección y seguridad de NNA; *e)* situación de vulnerabilidad; *f)* el derecho de NNA a la salud, y *g)* el derecho de NNA a la educación (Comité DN, 2013, párr. 53-79).

En cuanto a las garantías procesales para velar por la observancia del ISN están *a)* el derecho de NNA a expresar su propia opinión; *b)* la determinación de los hechos; *c)* la percepción del tiempo; *d)* los profesionales cualificados;

*e)* la representación letrada; *f)* la argumentación jurídica; *g)* los mecanismos para examinar o revisar las decisiones, y *h)* la evaluación del impacto en los derechos de NNA (Comité DN, 2013, párrs. 85-99).

Ahora bien, el ISN tiene dos dimensiones, la primera se ubica en las decisiones que afectarán a NNA en general, es decir, como colectivo, mientras que la segunda implica medidas sobre un/a NNA en concreto, en un ámbito específico. Ambas son relevantes en el contexto de la pandemia y requieren un análisis sobre la determinación del ISN en las decisiones ya tomadas, pero sobre todo en lo que se refiere al futuro, tanto en la situación actual como en el escenario de pandemia prolongada y postpandemia. La OG núm. 14 contempla ambos escenarios al establecer que, como norma de procedimiento, debe regir el actuar de las autoridades siempre que se tenga que tomar una decisión relativa a un NNA en concreto, a un grupo de NNA, o a NNA en general. Esta decisión deberá observar las repercusiones en la vida de NNA. Existe también, en opinión del Comité, una obligación del Estado de explicar —fundar y motivar— de qué forma se ha atendido el ISN en cada medida, ya sea que afecte los derechos de NNA en general o en un caso concreto. De acuerdo con el criterio de la OG núm. 5, en cuanto a que deben considerarse aquellas medidas aunque no afecten directamente a NNA, podemos afirmar que no existe prácticamente ninguna política pública que pueda eludir la determinación del ISN, pues toda actuación de la autoridad afecta, aunque sea de forma indirecta, los derechos de NNA.

Las implicaciones del ISN en el contexto de la pandemia y de las medidas tomadas en ella son evidentes. Si bien en los documentos que orientan las acciones en el contexto de la emergencia consideran acciones específicas para NNA, no hay una valoración general de la forma de enfrentar la pandemia. En general, no hay documentos que expliquen la manera en que se consideraron los derechos de NNA en cada una de las decisiones. Esto es así tanto para aquellas que se dirigían directamente a NNA —como las relativas a la educación o la salud— como para aquellas que se dirigían a un grupo de NNA, por ejemplo, NNA en contextos de vulnerabilidad, así como para las que causaron —y siguen causando— afectaciones a los derechos, tales como las medidas de confinamiento, el cierre de espacios públicos o la difusión de información respecto de la pandemia.

## El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

El Comité DN considera el “derecho intrínseco del niño a la vida y la obligación de los Estados parte de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”. Entiende el desarrollo en un sentido holístico, es decir, considerando el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social. Para el Comité DN, todas las medidas adoptadas por el Estado deben tener como fin el desarrollo óptimo de cada NNA (Comité DN, 2003, párr. 12).

El principio general del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo tiene una clara aplicación en el contexto de la pandemia, al tratarse de un tema de salud pública, pero además porque las medidas tomadas deben considerar todos los aspectos del desarrollo, en sentido holístico. Resulta clara la ausencia de este principio en las medidas tomadas, en concreto en lo que se refiere al derecho a la educación y a la salud.

## El respeto a la opinión del NNA

La CDN reconoce, en su artículo 12, “el derecho del niño a expresar su opinión libremente en ‘todos los asuntos que afectan al niño’ y a que se tengan debidamente en cuenta esas opiniones” (Comité DN, 2003, párr. 12). Este derecho no resulta fácil de aplicar, pues, en palabras del Comité:

es relativamente fácil aparentar que se escucha a los niños, pero para atribuir la debida importancia a la opinión de los niños se necesita un auténtico cambio. El escuchar a los niños no debe considerarse como un fin en sí mismo, sino más bien como un medio de que los Estados hagan que sus interacciones con los niños y las medidas que adopten en favor de los niños estén cada vez más orientadas a la puesta en práctica de los derechos de los niños (Comité DN, 2003, párr. 12).

Este principio fue objeto también de la OG núm. 12 (2009): “El derecho del niño a ser escuchado”. En esta se abordan las dificultades para tomar



en cuenta las opiniones de NNA y se señala una serie de aspectos que deben considerarse para garantizar el derecho. Establece también una presunción a favor de que NNA pueden expresarse, aun antes de desarrollar el lenguaje verbal. Las medidas que deben aplicarse para la garantía del derecho a ser escuchado incluyen: *a)* preparación; *b)* audiencia; *c)* evaluación sobre la capacidad del NNA; *d)* información sobre la consideración otorgada a las opiniones del NNA (comunicación de los resultados al NNA), y *e)* quejas, vías de recurso y desagravio (Comité DN, 2009, párrs. 40-47).

Otro aspecto importante por considerar son los contextos en los que se considera fundamental la opinión de NNA: familia; modalidades alternativas de acogimiento; atención de salud; educación y escuela; actividades lúdicas, recreativas, deportivas y culturales; lugar de trabajo; situaciones de violencia; formulación de estrategias de prevención, procedimientos de inmigración y asilo; situaciones de emergencia, y ámbitos nacionales e internacionales (Comité DN, 2009, párr. 89-131).

Finalmente, el Comité destaca las características que deben tener los procesos en que sean escuchados NNA: transparentes e informativos, voluntarios, respetuosos, pertinentes, adaptados a los niños, incluyentes, apoyados en la formación, seguros y atentos al riesgo y responsables (Comité DN, 2009: párr. 132-134).

Durante la pandemia se han realizado varios ejercicios de participación infantil de los cuales se hablará más adelante. Esto, sin duda, constituye un importante avance. Es necesaria, sin embargo, una visión más integral del ejercicio de este derecho vinculada con su calidad de principio general, pues deben garantizarse los elementos previos, como el derecho a la información, así como los posteriores a la emisión de la opinión, lo que significa tomar en cuenta las visiones de NNA participantes en el ejercicio y explicar de qué manera se tomó en cuenta lo expresado en aquel. Igualmente, se requiere ampliar los contextos en los cuales se ejerce este derecho. A continuación, se exponen algunos de los derechos de NNA afectados durante la pandemia.

## ALGUNOS DERECHOS DE NNA AFECTADOS DURANTE LA PANDEMIA

### Derecho a una vida libre de violencia

El derecho a una vida libre de violencia y la protección contra todo tipo de maltrato fue una de las constantes en los documentos de recomendaciones con motivo de la emergencia sanitaria. En el contexto del confinamiento, se preveía un aumento de la violencia familiar. En el “Acuerdo SIPINNA/EXT/01/2020 por el que se aprueban acciones indispensables para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)” (Sipinna, 2020) se dedica un rubro a la prevención y atención de violencias en el que se contemplan acciones de precaución, como el promover información a personas cuidadoras sobre prácticas de crianza positiva; así como acciones de atención, entre las que están el funcionamiento de líneas de emergencia, el apoyo extraordinario de los servicios de las procuradurías de protección y refugios, la coordinación de los servicios de atención a la violencia, la difusión de información para identificar las violencias, la continuidad en los procedimientos de atención a la violencia, y el otorgamiento de las pensiones alimenticias a las fiscalías y tribunales de justicia.

En el ámbito internacional, tanto el Comité DN como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) plantean el tema como uno de los puntos principales a atender durante la pandemia. El Comité DN (2020) reconoce expresamente que el confinamiento puede exponer a NNA a una mayor violencia en el hogar, por lo que recomienda a los Estados fortalecer los sistemas de atención y protección infantil, así como a realizar acciones de sensibilización en los medios de comunicación y medios en línea. Asimismo, advierte de las dificultades que en este sentido pueden experimentar NNA que viven en condiciones de hogares superpoblados y sin condiciones mínimas de habitabilidad. Por su parte, la CIDH (2020, p. 19) recomienda adoptar medidas de prevención y denuncia en casos de violencia familiar contra NNA.

Si bien la violencia familiar es la más visible durante la emergencia sanitaria, una visión integral basada en el ISN y del desarrollo en los términos propuestos por el Comité DN debe llevar a un análisis más amplio de las violencias, donde se considere como tal todo aquello que vulnere algún derecho de NNA.

### **Derecho a un ambiente familiar**

El derecho a vivir en familia está reconocido en el artículo 13, fracción IV de la LGDNNA, y se desarrolla en el capítulo cuarto del título segundo; sin embargo, es evidente que existen NNA que viven en contextos distintos a lo que desde el derecho se considera una familia; por esa razón, han visto vulnerados sus derechos por las medidas impuestas debido a la emergencia sanitaria, que han centrado las acciones asumiendo un contexto familiar.

Existe una aparente —y tal vez inevitable— contradicción en los documentos que establecen las acciones para la atención de NNA durante la pandemia. Por una parte, coinciden en apuntar la necesidad de una atención prioritaria a NNA en contextos de institucionalización, pero el resto de las medidas están centradas en el presupuesto de que NNA están en una familia. Un ejemplo de ello es el mencionado acuerdo del Sipinna, que en el punto 8 se refiere a la necesidad de implementar protocolos de emergencia sanitaria para grupos en situación de vulnerabilidad (migrantes, personas en situación de calle, indígenas, con discapacidad, con afecciones de salud e institucionalizadas) y en el punto 9 prevé acciones diversas para adolescentes en conflicto con la ley, mujeres embarazadas, en periodo de lactancia y con hijas e hijos viviendo en prisión. Al referirse, por ejemplo, a las acciones de alimentación y actividad física (punto 2), prevención y atención de violencia (punto 4), transferencias y apoyo al ingreso (punto 6) y sobre todo en lo que se refiere a la participación de NNA (punto 10), se refiere exclusivamente a las familias (Sipinna, 2020).

La resolución 1/2020 de la CIDH recomienda a los Estados poner especial atención en reforzar la protección de NNA privados de cuidados familiares y

que se encuentran en instituciones de cuidado, para garantizar, en la medida de lo posible, los vínculos familiares y comunitarios. Plantea también medidas específicas para NNA en instituciones de cuidado residenciales, así como para aquellos que viven en situación de calle. Además, señala la necesidad de considerar una afectación diferenciada de acuerdo con el contexto social, incluida la brecha digital (CIDH, 2020, pp. 19-20). En la misma línea, el Comité pide a los Estados proteger a NNA en condición de vulnerabilidad (punto 8), incluidos aquellos que viven en instituciones, así como liberar a NNA detenidos o encerrados (punto 9) (Comité DN, 2020).

En la línea del derecho a un ambiente familiar, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió una contradicción de tesis relativa al régimen de convivencias de NNA durante la pandemia. Determinó que procede la medida de suspensión del acto reclamado en relación con el régimen de convivencias de una persona menor de edad con el progenitor que no ejercía materialmente la guarda y custodia, en el sentido de que puede modalizarse la convivencia para que se desarrolle a distancia, mediante el uso de medios electrónicos, atendiendo siempre al ISN. La sentencia argumenta que puede adoptarse la medida de protección reforzada en atención a la emergencia sanitaria y a los datos que permiten advertir que la convivencia presencial podría exponer al NNA a un riesgo real de contagio. La sentencia aclara que el juez debe ponderar los elementos y que tiene en todo momento la facultad de modificar la medida suspensiva si las circunstancias lo justifican (SCJN, 2020).

Otro grupo al que debe prestarse atención desde un enfoque del derecho a un ambiente familiar son NNA que han quedado en condición de orfandad durante la pandemia.<sup>8</sup> Desde luego, porque la mortandad de la pandemia

---

<sup>8</sup> Según Gómez Macfarland (2021, pp. 13-14), se calcula que en México más de 141 132 niñas y niños, a septiembre de 2022, han perdido a sus cuidadores principales a consecuencia del COVID-19. Dos de las políticas públicas para ayudar a NNA huérfanos son las Becas para el Bienestar “Benito Juárez”, que otorgan un apoyo de \$800.00 mensuales por cada NNA en orfandad. En la Ciudad de México se creó la Beca “Leona Vicario”, que proporciona un monto de \$823.00 mensuales.

ha tenido como consecuencia una importante cantidad de NNA en esta situación, pero también porque las circunstancias de la muerte de algunos de los progenitores o cuidadores tienen un impacto importante, al experimentar el proceso de duelo en circunstancias extraordinarias, como el no poder despedirse, no celebrar un rito fúnebre o no poder recibir contención por parte de amistades y familiares.

### **Derecho a la información**

El derecho a la información está reconocido en el artículo 17 de la CDN, que establece la obligación de los estados de que NNA tengan acceso a información de diversas fuentes nacionales e internacionales. El mismo artículo establece la necesidad de promover directrices para proteger a NNA de información y materiales perjudiciales para su bienestar. En 2021, el Comité DN publicó la OG núm. 25 “relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital”. El documento plantea las obligaciones de los Estados derivadas de la CDN en relación con el entorno digital y expone “las oportunidades, los riesgos y los desafíos que plantean la promoción, el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños en el entorno digital” (Comité DN, 2021, párr. 7). Además de señalar la oportunidad que los medios digitales ofrecen para que NNA tengan acceso, advierte de los riesgos, entre los que destaca la desinformación o información falsa, información que incite a participar en actividades ilícitas y contenidos que refuercen los estereotipos de género, la discriminación, el racismo, la violencia, la pornografía y la explotación (Comité DN, 2021, párr. 54).

El Comité DN también solicitó a los Estados difundir información precisa, en formatos e idiomas accesibles y amigables para NNA, sobre COVID-19 (Comité DN, 2020, párr. 10). Como se ha señalado también, el derecho a la información resulta un elemento indispensable para el derecho a ser escuchado.

En México, el derecho a la información durante la pandemia ha tenido algunas deficiencias, por decir lo menos. Si bien se realizaron algunas

conferencias de prensa dirigidas a NNA,<sup>9</sup> y en el sitio de la Secretaría de Salud hay una sección especial para NNA con material muy valioso (Secretaría de Salud, s. f.), la campaña de difusión masiva con el personaje Susana Distancia (Secretaría de Salud México, 2020) promovió mensajes inadecuados para NNA, sin que hubiera una rectificación posterior. Se transcribe a continuación uno de los mensajes que tuvo una amplia difusión:

¡Hola, soy Susana Distancia! Yo sé que cuando eres niña, niño o adolescente no es fácil quedarte en casa: quieres ver a tus amigos, salir a jugar o ir de paseo. ¡No te preocupes! Esta situación pasará pronto. Aprovecha para jugar y crear: lee, inventa relatos, investiga historias. Hazle caso a mamá y papá, ayuda en las labores de la casa, y haz ejercicio. ¡Así serás un héroe o heroína contra el coronavirus! Y recuerda: ¡quédate en casa! Gobierno de México (Secretaría de Salud México, 2020).

Aquí algunos de los cuestionamientos desde el enfoque de derechos:

- El personaje Susana Distancia reproduce los estereotipos de género. Se trata de una “heroína” con cuerpo ultradelgado, de dimensiones imposibles. ONU Mujeres, en el documento “COVID-19 y su impacto en la violencia contra las mujeres y las niñas”, recomendó a los medios de comunicación “Desafiar proactivamente los estereotipos de género”, debido a su incidencia en la violencia contra las mujeres y las niñas (ONU Mujeres, 2021, p. 4). Por ello, resulta especialmente grave que desde el propio Estado se refuercen los modelos de mujer que reproducen estereotipos.
- El mensaje central minimiza los sentimientos de NNA. La frase “¡No te preocupes!” ignora que NNA están viviendo un contexto de pandemia

---

<sup>9</sup> La Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) señaló, en un documento publicado en agosto de 2020, que de más de 130 conferencias de prensa, solo tres habían abordado cuestiones sobre NNA (Redim, 2020, p. 9).

y que hay razones para estar preocupados, tristes, angustiados. En lugar de ayudar a NNA a gestionar sus emociones, las invalida.

- El mensaje es falso y engañoso, específicamente la frase “esta situación pasará pronto”. En primer lugar, se presenta como la justificación para que NNA “no se preocupen”, pero, como lo mostró el transcurso del tiempo, la “situación” no pasó pronto. En el momento de transmitir el mensaje era imposible saber cuándo iban a terminar la pandemia y las medidas de confinamiento. La emisión de mensajes falsos con el fin de mitigar las emociones negativas vulnera el derecho a una información veraz y transparente, y consigue el efecto adverso al que se proponía, pues el hecho de que la pandemia y las medidas se prolonguen en el tiempo genera más angustia e incredulidad. Por otra parte, el mensaje no tomó en consideración el elemento descrito en la OG núm. 14 respecto de la percepción del tiempo, pues “pronto” significa cosas diversas dependiendo de las edades de cada NNA.
- Otro elemento discutible consiste en la visión que subyace sobre a quiénes va dirigido el mensaje. Claramente se trata de NNA con familias biparentales, cuyos padres y madres tienen información sobre la pandemia, que pueden quedarse en confinamiento y que cuentan con una vivienda en la que se pueden realizar diversas actividades: leer, hacer ejercicio y jugar. No son pocos los NNA excluidos de estos supuestos: NNA en instituciones, al cuidado de otras personas, en contexto de movilidad, con viviendas precarias, hijas e hijos cuyas familias deben salir a trabajar, en contextos no urbanos. Estos NNA no solo fueron invisibles para el Estado, sino que el mensaje incrementó su condición de vulnerabilidad.
- La realidad de millones de NNA en México es que sus familias o cuidadores primarios deben salir a trabajar para poder cubrir sus necesidades básicas. Desde el mensaje oficial, parece que no existieran, y eso contribuye a generar mayor temor por lo que pudiera pasar a sus familiares. Estos sentimientos quedan plasmados en algunas frases de la “Consulta a niñas, niños y adolescentes #InfanciasEncerradas,

reporte nacional”, organizada por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM):

Que a mi papá le dé COVID por tanto salir. Que se nos acabe la paguita, niña, 11 años, Chiapas (CDHCM, 2020, p. 42).

Me aterra pensar que mi familia que sale a trabajar se enferme. Que mi mamá se quede sin trabajo, mujer adolescente, 15 años, Ciudad de México (CDHCM, 2020, p. 42).

Cuando mi papá se va a trabajar, porque pienso que se vaya a contagiar de coronavirus, niño, 9 años, Ciudad de México (CDHCM, 2020, p. 57).

### **Derecho a la participación informada**

Como se ha mencionado, el artículo 12 de la Convención reconoce el derecho de NNA a dar su opinión en los asuntos que les afectan. El Comité DN ha advertido sobre los riesgos de que algunos ejercicios en los que se consulta a NNA no garanticen este derecho, pues este no se limita a recabar su opinión, sino que esta debe ser efectivamente tomada en cuenta. El acuerdo del Sipinna (2020) contempla como una de las acciones indispensables para la atención y protección de NNA en la pandemia un punto específico (punto 10) sobre su participación; sin embargo, este se limita a la colaboración dentro de las familias. En contraste, el Comité DN pide a los Estados “Brindar oportunidades para que las opiniones de los niños sean escuchadas y tomadas en cuenta en los procesos de toma de decisiones sobre la pandemia” (Comité DN, 2020, párr. 11).

En el transcurso de la pandemia se dieron varios ejercicios de participación muy valiosos. Destacan entre estos las dos consultas realizadas por la CDHCM: #InfanciasEncerradas (2020) y #CaminitodelaEscuela (2021), así como “Nuestra voz en la pandemia”, convocada por World Vision México



(2021). También se llevó a cabo un ejercicio de corte cualitativo por un grupo de académicos de la UNAM, “Voces desde Latinoamérica: adolescentes ante la pandemia por COVID-19” (2021).

#InfanciasEncerradas recogió “las opiniones, sentimientos, pensamientos y anhelos de las niñas y niños en el contexto de la pandemia”, y también se planteó como objetivo el proveer insumos para la política pública y las intervenciones institucionales (CDHCM, 2020, p. 10). Participaron 40 427 NNA de seis a diecisiete años y 648 NN de uno a seis años por medio de dibujos. En lo que corresponde a #CaminitodelaEscuela, tuvo como objetivo conocer la opinión de NNA sobre el regreso a clases presenciales. Participaron 37 746 NNA y 267 NN de tres a seis años enviaron dibujos. Un dato importante de este último ejercicio es que sirvió como insumo para justificar el regreso a clases.<sup>10</sup> Lo anterior es muestra de que cada vez resulta más relevante la opinión de NNA en los asuntos que les afectan.

En lo que corresponde al ejercicio de participación “Nuestra voz en la pandemia”, se dirigió a escuchar las opiniones de NNA sobre violencias, trabajo infantil y el regreso a clases presenciales (World Vision, 2021, p. 4). En este caso participaron 70 562 NNA de la República Mexicana. En este ejercicio, las personas participantes hicieron propuestas a las personas tomadoras de decisiones sobre los temas consultados.

Pese al indudable avance que suponen estos ejercicios de consulta, es claro que aún faltan algunos elementos para hacer de estos verdaderos espacios de participación. En primer lugar, porque no se ha garantizado el derecho a la información de manera adecuada y, en segundo, porque estos no han tenido una repercusión suficiente en las decisiones públicas ni se ha dado el ejercicio de retorno; es decir, que las autoridades comuniquen a NNA cómo es que sus opiniones fueron debidamente consideradas.

---

<sup>10</sup> La presidenta de la CDHCM participó en la conferencia de prensa diaria del presidente de la República en agosto de 2021 para dar a conocer los resultados de la consulta en el contexto del retorno a clases presenciales.

## PRINCIPIOS GENERALES Y DERECHOS DE NNA FRENTE A LA COVID-19

Una vez expuestas las consideraciones sobre algunos de los derechos de NNA en el contexto de la pandemia y las medidas sanitarias, es necesario hacer un ejercicio de integración. Es preciso aclarar que el análisis no se agota en los derechos expuestos, pues la emergencia sanitaria ha afectado prácticamente todos los derechos de la CDN. Los derechos mencionados, en mi opinión, son resultado de una discriminación estructural hacia NNA que muestra cómo, en una situación de emergencia, NNA son marginados como titulares de derechos y cómo hay un riesgo importante de retroceso en dicha agenda. Por otra parte, se trata de derechos que han sido poco visibilizados en la discusión pública, pese a que, como se ha explicado, han sido señalados en los documentos de los órganos de derechos humanos internacionales y nacionales. Lo anterior afecta los siguientes principios y derechos.

### Violencias hacia NNA

Las recomendaciones en relación con las violencias hacia NNA, especialmente en el ámbito familiar, se han centrado en la violencia familiar. Si bien no se niega la relevancia de este problema, el enfoque de derechos obliga a una visión mucho más amplia.

En primer lugar, esta visión resulta contraria al principio de no discriminación, pues margina a NNA que no se encuentran en contextos familiares y que están expuestos a diversas violencias, siendo una de estas precisamente el no tener garantizado el derecho a un ambiente familiar. En segundo lugar, el ISN obliga a mirar la violencia desde un análisis sistemático de la forma en que se verán impactados los derechos de NNA en cada caso concreto, pero también en general.

En este sentido, todas las medidas tomadas en el contexto de la emergencia sanitaria debían haber tenido como eje rector un análisis del impacto en los derechos de NNA, a partir de los elementos señalados por el Comité DN en la OG núm. 14. La ausencia de este análisis constituye una forma de violencia

estructural —*misopedia*—<sup>11</sup> derivada de un contexto adultocéntrico, en el que NNA son extensiones de las personas adultas. Desde la perspectiva del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, resulta claro que una de las formas de violencia se manifestó ante la falta de una visión holística, pues se privilegiaron intereses ajenos a los derechos de NNA. Por ejemplo, se privilegió el derecho a la salud por encima de los demás derechos, y en las decisiones sobre los procesos de reapertura de actividades se impuso la reactivación económica sobre el derecho al espacio educativo formal.

Finalmente, en lo que corresponde al principio que obliga a escuchar a NNA, este se torna indispensable para atender las violencias. El dejar de escuchar a NNA constituye en sí mismo una forma de violencia, en tanto niega su calidad de personas titulares de derechos y el ejercicio de su ciudadanía social. En este último punto es interesante citar las propuestas de NNA en la consulta “Nuestra voz en la pandemia”.

1. Visitas domiciliarias.
2. Protección por parte de las autoridades.
3. Mayor seguridad.
4. Campañas de sensibilización y capacitación a madres, padres y tutores.
5. Números gratuitos a los cuales se pueda llamar en caso de sufrir violencia.
6. Proyectos contra el maltrato infantil.
7. Apoyo psicológico.
8. Orientación a las personas para que puedan denunciar casos de violencia contra la niñez.
9. Leyes que protejan a NNA.
10. Regreso a clases presenciales.

---

<sup>11</sup> Entiendo por *misopedia* la aversión hacia NNA que genera discriminación basada en el *adultismo*, que consiste en una actitud discriminatoria hacia las personas menores de edad, basada en una supuesta superioridad de las personas adultas, y a partir de esto, hacer distinciones injustificadas basadas en la edad.

11. Mecanismos para mejorar la seguridad y redes de confianza en las escuelas (World Vision, 2021, p. 20).

### **Derecho a un ambiente familiar**

Como se ha mencionado, la carencia del derecho a un ambiente familiar constituye en sí misma una forma de violencia contraria al derecho a la igualdad. La ausencia de políticas que garanticen este derecho constituye una forma de discriminación y es evidentemente contraria al ISN. Si bien los documentos de recomendaciones contemplaban medidas específicas hacia NNA institucionalizados o en contextos vulnerables, no se estableció una directriz clara sobre la garantía del derecho a un ambiente familiar. Esto tiene como consecuencia riesgos importantes en el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, pues les coloca en condiciones de vulnerabilidad frente a las acciones de protección ante la pandemia. Finalmente, es notoria la ausencia de espacios de participación significativos para NNA en los contextos familiares y especialmente fuera de estos.

### **Derecho a la información**

El derecho a la información tuvo y sigue teniendo importantes lagunas en el contexto de la emergencia sanitaria. El principal mensaje de los medios de comunicación reproducía estereotipos de género en la figura de Susana Distancia, lo que contribuye a la discriminación hacia las mujeres. Por otra parte, la información se dirigió hacia NNA en contextos familiares y con determinadas condiciones socioeconómicas, situación que marginó a millones de NNA que no comparten estas condiciones. El diseño de la estrategia de comunicación dirigida a NNA fue insuficiente, falsa y carente de un análisis sistémico del impacto hacia NNA. Finalmente, ello tiene consecuencias en el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo. Desde luego, esto impacta en el derecho a la participación en tanto obstaculiza opiniones bien informadas.

## Derecho a la participación informada

Este derecho coincide con el principio general identificado por el Comité DN y va ganando cada vez mas terreno. Resultan indiscutibles las aportaciones de las consultas realizadas por la CDHCM y por World Vision. En lo que corresponde a las consultas #InfanciasEncerradas y #CaminitodelaEscuela, constituyen, además, ejercicios incluyentes, pues permitieron ejercer este derecho a NNA indígenas y NNA con discapacidad, además de que presentan información desagregada para estas poblaciones. También incluyen a NNA de primera infancia, que generalmente son marginados de este tipo de prácticas. En el caso de la consulta de World Vision México, se incluyó a NNA en situación de movilidad, en albergues y en centros comunitarios.

Estos ejercicios son indispensables para garantizar el ISN; sin embargo, como se mencionó, es necesario que las autoridades correspondientes consideren las opiniones y propuestas expresadas por NNA para incorporarlas a las políticas públicas e informar a NNA sobre la forma en que fueron consideradas sus opiniones.

## REFLEXIÓN FINAL

Las crisis son momentos de oportunidad para revisar y cambiar creencias y actitudes. La pandemia de COVID-19 es, entonces, una gran oportunidad para poner los derechos de NNA al centro de la política pública. Sin duda alguna, existen importantes esfuerzos para garantizar los derechos de NNA desde un enfoque integral; no obstante, estos siguen concentrados en instituciones específicas y especializadas, pero el resto de las autoridades aún actúa, en buena parte de las decisiones, sobre el modelo anterior a la CDN. Se aprecia también una gran diferencia entre los estándares establecidos por los órganos internacionales —especialmente el Comité DN, Unicef y la CIDH— y las directrices establecidas en el ámbito nacional.

Es necesario seguir insistiendo en los deberes derivados de los tratados internacionales y el marco constitucional hacia NNA. De no actuarse a

tiempo, los efectos de la pandemia acentuarán la enorme brecha de desigualdad entre las personas en México. Unicef advierte del riesgo de retrocesos en los logros de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente en la agenda de NNA (2020).

En el ámbito social debemos advertir también del peligro de regresar al modelo anterior a la CDN, que distinguía entre “menores” y “niños”. Cualquier NNA tiene derecho a ser reconocido como persona y que sus derechos sean reconocidos y respetados más allá de su condición de hija o hijo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2020). *#InfanciasEncerradas. Consulta a niñas, niños y adolescentes. Reporte nacional*. <https://cdhcm.org.mx/infancias-encerradas/>.
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2021). *#CaminitodelaEscuela. Consulta a niñas, niños y adolescentes. Reporte nacional*. [https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/caminito\\_de\\_la\\_escuela/nacional/2021\\_CaminitodelaEscuelaNacional.pdf](https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/caminito_de_la_escuela/nacional/2021_CaminitodelaEscuelaNacional.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Resolución 1/2020. Pandemia y derechos humanos en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). *Análisis situacional de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes (anexo)*. <http://informe.cndh.org.mx//images/uploads/nodos/60999/content/files/ANEXOASDIC.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2021). *El impacto de la pandemia por COVID-19 en el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes en México*. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-10/Estudio\\_NNA\\_educacion.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-10/Estudio_NNA_educacion.pdf).
- Comité de los Derechos del Niño. (1991). *Orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados parte con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención*.

[http://www.iin.oas.org/Guia\\_elaboracion\\_informes\\_CDN/Anexo%201\\_b.htm](http://www.iin.oas.org/Guia_elaboracion_informes_CDN/Anexo%201_b.htm)

- Comité de los Derechos del Niño. (2003). *Observación general núm. 5 (2003). Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)*. <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/observaciones-generales-comite-derechos-del-nino/>
- Comité de los Derechos del Niño. (2009). *Observación general núm. 12 (2009). El derecho del niño a ser escuchado*. <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/observaciones-generales-comite-derechos-del-nino/>
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*. <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/observaciones-generales-comite-derechos-del-nino/>
- Comité de los Derechos del Niño. (2020). *El Comité de Derechos del Niño advierte sobre el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia COVID-19 en los niños y hace un llamado a los Estados para proteger los derechos de los niños*. <http://www.achnu.cl/2020/04/14/comite-de-derechos-del-nino-advierte-sobre-el-grave-efecto-fisico-emocional-y-psicologico-de-la-pandemia-covid-19-en-ninos-y-ninas/>.
- Comité de los Derechos del Niño. (2021). *Observación general núm. 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital*. <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/observaciones-generales-comite-derechos-del-nino/>
- Gómez Macfarland, C. A. (2021). La orfandad ocasionada por la pandemia. *Mirada Legislativa*, (208). <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5398>
- González Martín, N. y Pérez Contreras, M. (coords.). (2020). *Emergencia sanitaria por COVID-19. Niñas, niños y adolescentes*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. [https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/publicaciones/167Emergencia\\_sanitaria\\_por\\_COVID\\_19\\_Ninas\\_ninos\\_y\\_adolescentes.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/publicaciones/167Emergencia_sanitaria_por_COVID_19_Ninas_ninos_y_adolescentes.pdf)

- González Oviedo, M. y Vargas Ulate, E. (comps.). (2001). *Derechos de la niñez y la adolescencia. Antología*. Conamaj; Escuela Judicial; Unicef. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23878.pdf>
- Martínez Sierra, P. D. y Olea Uribe, F. M. (2021). Voces desde Latinoamérica: adolescentes ante la pandemia por COVID-19. En *Revista sobre la Infancia y la Adolescencia*, (20), 78-95. <https://polipapers.upv.es/index.php/reinad/article/view/14192>
- ONU Mujeres México. (2020). *COVID-19 y su impacto en la violencia contra mujeres y niñas*. <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/abril-2020/covid19-y-su-impacto-en-la-violencia-contra-las-mujeres-y-ninas>
- Red por los Derechos de la Infancia en México. (2020). *Impacto de la pandemia por COVID-19 en los derechos de la infancia en México*. [https://issuu.com/infanciacuenta/docs/impacto\\_de\\_la\\_pandemia\\_de\\_covid-19\\_en\\_los\\_derechos](https://issuu.com/infanciacuenta/docs/impacto_de_la_pandemia_de_covid-19_en_los_derechos)
- Secretaría de Salud. (25 de abril de 2020). *Susana Distancia, niñas, niños y adolescentes* [Video]. YouTube. <https://youtu.be/EG1rQT1DXDQ>
- Secretaría de Salud. (s. f.). Niñas y niños. *Coronavirus*. <https://coronavirus.gob.mx/ninas-y-ninos/>
- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. (2020). Acuerdo Sipinna/EXT/01/2020 por el que se aprueban acciones indispensables para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). *Diario Oficial de la Federación*. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593790&fecha=26/05/20](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593790&fecha=26/05/20)
- Sordo, M. (2020). Testimonios fotográficos de la pandemia por COVID-19. *Antrópica. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 6(12), 19-46. <https://antropica.com.mx/ojs2/index.php/AntropicARCSH/article/view/291>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Contradicción de tesis 267/2020. 17 de marzo de 2021*. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=277957>



- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). (2020). *Un plan de seis puntos para proteger a nuestros niños*. <https://www.unicef.org/es/coronavirus/plan-seis-puntos-protoger-nuestros-ninos>
- Fuentes Alcalá, L., González Contró, M., Padrón Innamorato, M. y Tapia Nava, E. (2015). Conocimientos, ideas y representaciones acerca de niños, adolescentes y jóvenes. ¿Cambio o continuidad? Encuesta Nacional de Niños, Adolescentes y Jóvenes. En *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <http://www.losmexicanos.unam.mx/ninosadolescentesyjovenes/index.html>
- World Vision México. (2021). *Informe “Nuestra voz en la pandemia”. Regreso a clases presenciales y la violencia contra niñas, niños y adolescentes; recomendaciones por niñas, niños y adolescentes a tomadores de decisión*. World Vision México. <https://www.pan.senado.gob.mx/wp-content/uploads/2021/12/2021.12.10-JVM-CONSULTA-WVM.pdf>

**Tomo 7**

**La década COVID en México**

**Derechos humanos**



La pandemia COVID-19 nos puso a todos a prueba como sociedad, ya que se incrementaron las desigualdades y, al mismo tiempo, adquirieron mayor visibilidad la exclusión, la pobreza y la marginalidad, poniendo en entredicho el cumplimiento de los derechos humanos. En este tomo, el lector encontrará un análisis de los impactos que ha provocado la pandemia en algunos de los más importantes derechos de las personas, partiendo del resurgimiento de la solidaridad y la cohesión social, pasando por los estándares interamericanos para que los Estados tengan claridad en sus obligaciones internacionales, y desarrollando derechos de particular preocupación como los relacionados con la salud, incluyendo el acceso a las vacunas, la educación, el trabajo y la seguridad social, y la no violencia familiar. Además, se abordan dos supuestos de personas en condiciones de vulnerabilidad, como la niñez y las personas migrantes; asimismo, se analiza la restricción y suspensión de los derechos humanos que pudo haber tenido lugar en nuestro país. Finalizamos con algunas propuestas de políticas públicas que buscan ser una guía para que las acciones del gobierno aumenten la protección de los derechos humanos en tiempos como los que seguimos viviendo en esta pandemia COVID-19.



**SECRETARÍA GENERAL**

Universidad Nacional Autónoma de México



**DGCS**  
Dirección General de Comunicación Social



**COORDINACIÓN  
DE HUMANIDADES**